

RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-N°9
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ““Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);”

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el

acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI determina que:” La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares. (...) 6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas (...);

Que, el artículo 12 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico -administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación, según corresponda.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Tipos de matrícula. - La Universidad Estatal de Milagro establece los siguientes tipos de matrícula: 1. Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el cronograma académico para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas; 2. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y, 3. Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios. Es importante destacar que, en caso de que la institución detecte documentos falsos cargados por el estudiante, se prohibirá o negará la matrícula especial.

Que, el artículo 14 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Las matrículas serán por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en la malla curricular de cada carrera. En los casos de que una asignatura sujeta a matriculación cuente con uno o más co-requisitos, el estudiante deberá matricularse en todos los co-requisitos para validar su matrícula. El Estudiante podrá seleccionar asignaturas al momento de la matriculación que sumadas sus horas no sobrepase el número de horas máximas establecidas en contacto con el docente y el número horas máximas por semana detalladas en el Art. 10 de la presente normativa y/o el número de horas mínimas del nivel”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Proceso de matriculación. - Los estudiantes que hayan aprobado el curso de nivelación, serán matriculados automáticamente a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), en todas las materias abiertas en el periodo académico correspondiente al primer nivel de la carrera para la cual aceptaron el cupo y en la modalidad asignada, de acuerdo a la disponibilidad de la Institución. A partir del segundo nivel y demás, los estudiantes deberán matricularse por medio del sistema de Gestión Académica (SGA), en las materias correspondientes a su nivel, de acuerdo a las fechas del cronograma académico aprobados para el efecto; si el estudiante se matricula en una o más asignaturas

reprobadas, por haber perdido el derecho de gratuidad, deberá cancelar el valor determinado por la institución, hasta una semana previo al inicio del cronograma del examen final; si no realiza el pago dentro del tiempo estipulado por la institución, no podrá rendir el examen final. Así mismo, es crucial que el estudiante tenga pleno conocimiento de que al confirmar la matrícula a través del sistema de Gestión Académica (SGA), estará aceptando las condiciones de la misma y no contará con la posibilidad de realizar cambios en cuanto a jornada, horario, paralelo, etc.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Anulación de matrícula. - El órgano colegiado superior podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente. En cualquiera de los dos casos es necesario que se presente la motivación/petición de anulación de matrícula ante el Rectorado para la respectiva gestión. La unidad pertinente deberá realizar un informe en el que se describa si existió la violación a la ley o a la normativa aplicable, en caso de requerir una verificación del sistema informático podrá solicitarse la respectiva auditoría del sistema a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. Con esta documentación la unidad pertinente solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica el respectivo criterio legal. La unidad pertinente remitirá a la Comisión de Gestión Académica, toda la documentación referente al caso de anulación de matrícula para su respectivo tratamiento. El Órgano Colegiado Superior, resolverá en última instancia las solicitudes relacionadas con anulación de matrículas, previo informe de la Comisión de Gestión Académica, y en los casos necesarios solicitará la respectiva sanción ante la comisión de Régimen Disciplinario de la Institución. La unidad requirente, será quien ejecute y registre las disposiciones de anulación de matrícula y sanción de estudiantes en los respectivos módulos del Sistema de Gestión Académica- SGA. En los casos que se anule la matrícula de una asignatura de un estudiante también se anulará el o los co-requisitos”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, varias o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, deberá realizarlo por medio del balcón de servicios del Sistema de Gestión Académica (SGA) Transcurrido los 15 días plazo y el estudiante desee aplicar el retiro, este solo será por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario que impidan la culminación del mismo. El estudiante deberá solicitar el retiro a través del Balcón de Servicios del Sistema de Gestión Académica (SGA) y será el único responsable de la carga de toda la documentación. La aprobación o rechazo del caso fortuito o fuerza mayor quedará a cargo del consejo Directivo de Facultades. En caso de ser necesario, podrán solicitar la validación de la documentación a la Dirección de Bienestar Universitario; En caso de detectar documentos falsos, el estudiante estará sujeto a sanciones de acuerdo con el Reglamento de Régimen disciplinario de la Unemi. Posterior, el trámite será remitido a la Secretaría de Facultades para gestionar el proceso de retiro del estudiante. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Número máximo de matrículas. – Se concederá matrículas hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o sus equivalentes. El estudiante que se matricule por segunda o tercera vez a la asignatura, curso o sus equivalentes, no aplicará el derecho de gratuidad y se sujetará a los valores fijados por la Universidad de conformidad con la normativa institucional correspondiente. Cuando el estudiante deba tomar una o más asignaturas, cursos o su equivalente en tercera matrícula, estará obligado a matricularse en todas en el periodo académico. Si un estudiante reprueba una asignatura, curso o equivalente por tercera vez, no podrá continuar ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad. En caso de que desee continuar estudiando en la Universidad deberá realizar un cambio a otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o equivalentes que fueron objeto de tercera matrícula y las demás asignaturas, cursos o equivalentes podrán ser homologadas”;

Que, el Artículo 21 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro determina: “Atribuciones. - El Consejo Directivo de Facultades, tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y regular la marcha académica y administrativa de la Facultad; (...); i) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones de CGA y el OCS (...)”;

Que, mediante oficio UNEMI- PROCURADURÍA-2024-0010-MEM, de fecha 10 de mayo de 2024 la Procuraduría de la Universidad Estatal de Milagro, indica: “Se pone en conocimiento la Sentencia dentro del juicio de Acción de Protección No. 09574202400197, propuesta por la Ab. Fátima Cecilia Pino Martillo, por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de madre del ciudadano Juan Carlos Campoverde Pino, en la que el señor Juez de la causa dispuso lo siguiente (...) Esta Procuraduría recomienda en relación a la decisión judicial, siguiendo el debido proceso y órgano regular se remita al Decanato de la Facultad de ciencias sociales, educación comercial y derecho, para que a través del Consejo Directivo de Facultad acaten la decisión Judicial y adopten las medidas necesarias para su cumplimiento de manera obligatoria y sea puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y posteriormente al OCS de conformidad con las normativas internas vigentes. En atención al numeral 9.7 de la antes indicada sentencia que textualmente expresa: “9.7) Que se disponga las medidas necesarias para garantizar la no repetición de estas vulneraciones de derechos constitucionales del estudiante Juan Carlos Campoverde Pino.” Sugerimos la elaboración de una normativa institucional que cumpla con el requerimiento de reparación integral para casos análogos (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0290-MEM, de fecha 13 de mayo de 2024, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales Educación Comercial y Derecho, pone en conocimiento del Vicerrectorado Académico el contenido de la Resolución CD-FACSECYD-SO-6-2024-No4.

Que, mediante Resolución CD-FACSECYD-SO-6-2024-No4, de fecha 13 de mayo de 2024 El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, resolvió: “Artículo 1. – Acoger las disposiciones emitidas mediante Juicio No: 09574202400197 que son las siguientes: 9.1) Que se le permita al estudiante con discapacidad Juan Carlos Campoverde Pino, matricularse en todas las materias de octavo nivel de la carrera de licenciatura de turismo en línea de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI). 9.2) Que se le permita al estudiante Juan Carlos Campoverde Pino, la entrega de tareas que deberán ser calificadas. 9.3) Que se le permita al estudiante Juan Carlos Campoverde Pino, realizar los test y exámenes. 9.4) Que se elimine la condición de irregular del estudiante Juan Carlos Campoverde Pino de la entidad pública accionada. 9.5) Que al estudiante Juan Carlos Campoverde Pino, continúe con la gratuidad de su educación superior en caso de haberse afectado este derecho 9.6) Que se le aperture al estudiante Juan Carlos Campoverde Pino, el acceso a la página del Sistema de Gestión Académica (SGA). 9.7) Que se disponga las medidas necesarias para garantizar la no repetición de estas vulneraciones de derechos constitucionales del estudiante Juan Carlos Campoverde Pino. Artículo 2. - Poner en conocimiento la presente resolución a la Comisión de Gestión Académica. Artículo 3.- Sugerir que se gestione con las áreas correspondientes las Adaptaciones Curriculares para los estudiantes con Necesidades Especiales Educativas (NEE) (...);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0256-MEM, de fecha 13 de mayo de 2024 suscrito por la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, pone en conocimiento del Rector la solicitud de tratamiento en CGA - Resolución de Consejo Directivo CD-FACSECYD-SO-6-2024-No4, caso estudiante Campoverde Pino Juan Carlos de la carrera Turismo en línea.

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SE-6-2024-No5, de fecha 15 de mayo de mayo de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: “Artículo 1. - Disponer se matricule de forma extemporánea al alumno Juan Carlos Campoverde Pino en el octavo nivel de la carrera de Licenciatura de turismo con las atribuciones que conlleva ser un alumno regular de la institución, por lo que deberá presentar las tareas, test y exámenes correspondientes, así como tener acceso al sistema de Gestión Académica en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Acción de Protección No.09574202400197; Artículo 2. - Disponer a las áreas pertinentes se incluyan adaptaciones curriculares para los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), que garanticen la prevalencia de sus derechos constitucionales; Artículo 3. - Disponer a la Directora de la Carrera de Turismo designe un docente para que realice el acompañamiento debido al estudiante Juan Carlos Campoverde Pino durante el período académico; Artículo 4. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la calidad se incluya en la normativa institucional académica el amparo a estudiante con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades y necesidades educativas especiales no asociadas a discapacidades que les garantice la observancia de los derechos constitucionales mediante apoyo técnico, tecnológico y humano de ser necesario;

Artículo 5. - Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para conocimiento y resolución del OCS”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, pone la documentación en conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado Superior para análisis y resolución; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Disponer a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones la matriculación extemporánea del alumno Juan Carlos Campoverde Pino en el octavo nivel de la carrera de Licenciatura de Turismo con los derechos y obligaciones que conlleva ser un alumno regular de la institución, por lo que deberá presentar las tareas, test y exámenes correspondientes, así como tener acceso al sistema de Gestión Académica en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Acción de Protección No.09574202400197.

Artículo 2. - Disponer a las áreas pertinentes se incluyan adaptaciones curriculares para los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), con o sin discapacidad, que garanticen la prevalencia de sus derechos constitucionales.

Artículo 3. - Disponer a la Directora de la Carrera de Turismo asigne un docente para que realice el acompañamiento debido al estudiante Juan Carlos Campoverde Pino durante el período académico.

Artículo 4. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la calidad la elaboración de normativa que garantice el apoyo a estudiante con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades o no asociadas a discapacidades que les garantice la observancia de los derechos constitucionales.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Formación de Grado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos.

TERCERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Decanato de la carrera de Turismo.

CUARTA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Bienestar Estudiantil.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Novena Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)